

130
A Su Señoría D. Juan y D. J. Pardo Campea
maiormente quando Considero el malificio que Or
tienen, o se ocasionan en las animas que Escuchen
en el Pulpito, o discursos al parecer de la Casualidad
A Su tiempo, sin de baxante incurrir en poner
A Spania Segun se paxere A las diligencias que
Inclua el testimonio que se ha visto en que Conside
ra que esta Ciudad no puede padecer que baxar
lo aun quando el Real y Supremo Consejo de Examenes
Sugiere, y ayafo al mar para que en este Caso
Como que es regular restablecer reor, y Compliren, en las
inversiones de las animas. Seran responsables al total
pago de su Ingreso sobre que salvo la Suma de
modestia hace las protestas en dia noxeriana
El Senor D. Antonio Pinto Diputado Dip. de
confirmara en un todo con lo Expuesto por
los Señores D. Juan y D. J. Pardo Campea Car
ptularen, y el Senor D. Pedro Sanchez Cavalari
El Senor D. J. Antonio Soler Dip. de confir
ma entodo, y proutado con los dictamenes de los
Señores D. Juan y D. J. Pardo Campea, D.
Pedro Sanchez, y D. Antonio Pinto
El Senor D. Juan Rodrigue Oudico Perrone
yo J. P. en nombre de Publico Su parte
Seo adaptable laque hizo ala Junta de Pouis
y se Anotendo present en su Acuerdo

